



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), siete de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidatario – Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Julián Andrés García Gil
Demandada	Paula Catalina Londoño Muñoz
Radicado	05001 31 10 002 – 2022-00653- 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado en debida forma los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0653 de 2022

Mediante proveído notificado por estados el 25 de noviembre de 2022, se inadmitió la presente demanda de **LIQUIDATARIO – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **JULIÁN ANDRÉS GARCÍA GIL** en contra de **PAULA CATALINA LONDOÑO MUÑOZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, los que vencieron el 2 de diciembre pasado, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 14 de septiembre de 2022, estando dentro del término legal, no se dio cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, toda vez que no se evidencia en la constancia de envío que el correo corresponda a la demandada.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

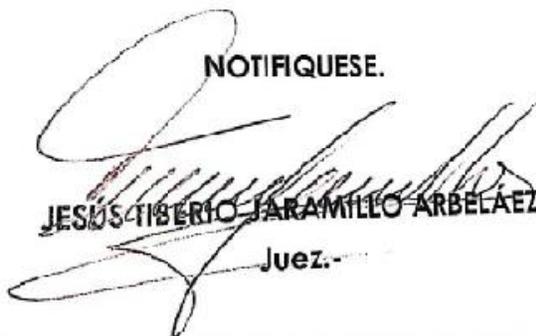
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **LIQUIDATARIO – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **JULIÁN ANDRÉS GARCÍA GIL** en contra de **PAULA CATALINA LONDOÑO MUÑOZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 23 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.